

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, decretos y resoluciones oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

D. Armando A. Pedrosa, como representante en Oviedo de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ante V. E. tiene el honor de exponer: Que necesitando la Sociedad por mi representada introducir en su mina «Riquelma», una modificación referente al transporte del carbón lavado, desde el lavadero del grupo a los cargaderos de los ferrocarriles Vasco y Norte, con lo que se obtendrán notorios beneficios, reduciendo el elevado coste del servicio actual de transporte y evitar el desmenuzamiento de los carbones por supresión de gran número de manipulaciones que ahora es obligado hacer, someto a la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de transporte aéreo.—Espero merecer la autorización de V. E. para proceder al funcionamiento de la nueva instalación, dada la evidente conveniencia de su puesta en marcha.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Oviedo 27 de Marzo de 1929.—Armando A. Pedrosa.—Rubricado.

Vista la presente instancia de la Sociedad «Fábrica de Mieres», solicitando la concesión de un cable aéreo de transporte para el servicio de la mina «Riquelma», sita en el valle de Turón, del término municipal de Mieres:

Teniendo en cuenta que la Real orden del 29 de Mayo de 1917 dispone que la tramitación de los expedientes de concesión de cables

aéreos y ferrocarriles mineros comprendidos en el artículo 157 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, se efectuará con sujeción a las prevenciones aplicables al caso, y contenidas en el Reglamento sobre instalaciones eléctricas aplicadas a la industria minera y metalúrgica de 30 de Enero de 1903:

Considerando que la obra no afecta a otras del Estado ni a terrenos de dominio público, y ateniéndose a lo que ordena el artículo 6.º de este Reglamento últimamente citado, he acordado que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre de la Alcaldía de Mieres, para que en el plazo de 30 días puedan, los que se crean perjudicados, presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Minas del Distrito. Terminado este plazo, y después del informe del Ayuntamiento de Mieres relativo a lo que esta obra afecta a la carretera municipal de Figaredo a Urbiés, un Ingeniero de la Jefatura de Minas girará una visita e informará sobre la conveniencia de la concesión y condiciones que deban imponerse.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Oviedo, a 15 de Abril de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

Junta de Obras del Puerto de Avilés

Concurso para la adquisición de dos gánguiles automotores a vapor con cabida de cántaras de 200 metros cúbicos.

Autorizado por Real decreto de 4 de Marzo del año actual, se anuncia concurso público para la adquisición de dos gánguiles a vapor, automotores, con destino a los servicios de la Junta de Obras del puerto de Avilés, que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, a las once de la mañana del día hábil siguiente a los sesenta días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, admitiéndose proposiciones en sus

días y horas, de once a trece, durante el plazo de sesenta días, en la Secretaría de esta Junta, a cuyo efecto estará de manifiesto en la misma el pliego de condiciones facultativas del Proyecto, siendo las particulares y económicas las que se insertan a continuación de este anuncio.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., calle de..., provincia de..., según cédula personal (o pasaporte, si el proponente fuese extranjero) que exhibe, declara que enterado de todos los requisitos que han de regir para este suministro, se obliga a entregar a la Junta de Obras del Puerto de Avilés, dos gánguiles automotores a vapor, con cabida de cántaras de doscientos metros cúbicos, en el plazo de... (en letra)..., por el precio total de pesetas ... (en letra)..., con arreglo a las expresadas condiciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la base 4.ª acompaño el resguardo que justifica el depósito de diez mil pesetas, y en paquete aparte los documentos estatuidos en la base 5.ª de las condiciones de este concurso.

(Fecha y firma del proponente).

Avilés, 15 de Abril de 1929.—El Presidente, Avelino Herrero.

Proyecto de adquisición por Concurso de dos Gánguiles de vapor.

PLIEGO de Condiciones particulares con inclusión de las prescriptas por el Iltrmo. Consejo de Obras públicas, aprobadas por Real orden de 4 de Octubre de 1928 y que además de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas pertenecientes al proyecto, han de regir en el concurso para la adquisición de dos Gánguiles de vapor con destino a los servicios a cargo de la Junta del Puerto y Ría de Avilés.

1.ª El Concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, sólo serán admitidas a este primer Concurso las proposiciones procedentes de la industria nacional.

3.ª El pliego de condiciones facultativas, juntamente con estas bases, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Obras del Puerto y Gobierno civil de la provincia de Oviedo, desde el día que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el final del plazo de admisión de proposiciones, dos meses después del anuncio.

4.ª Las proposiciones para tomar parte en el concurso, serán redactadas en español con arreglo al modelo oficial que se publicará oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expresando también el importe del suministro en moneda española.

A cada proposición acompañará el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de Oviedo, la cantidad de 10.000 pesetas, con arreglo a las disposiciones vigentes, a disposición de la Junta hasta la adjudicación definitiva de la Superioridad, reservándose la Junta la del adjudicatario si lo hubiere hasta que se otorgue el contrato.

5.ª Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, se presentarán en la Secretaría de la Junta del Puerto y Ría de Avilés, en pliego cerrado, acompañando en paquete aparte, los planos, memorias, certificación de suficiencia expedido por el Lloyd Register o B. V. por vapores gánguiles ya construídos inventarios y demás prevenido en el artículo 27 del pliego de condiciones facultativas; así como los demás datos que crea el concursante necesarios para la mejor inteligencia de todos los detalles. Si los gánguiles fueran usados se acompañará además el certificado del servicio realizado y velocidad en carga, y el indispensable certificado de clasificación actual del Lloyd que posea

cada gánguil, que deberá ser de fecha reciente y de la más alta clasificación indicando el buen estado de su conservación.

Todos los documentos que deban acompañar a las ofertas estarán redactados y rotulados en español, y las dimensiones y pesos serán los correspondientes al sistema métrico decimal, excepto los certificados del Lloyd o B. V. que serán los originales en el idioma y sistema correspondiente.

6.ª El Concursante señalará el plazo de entrega que no podrá exceder de nueve meses para el primer gánguil y diez meses para el segundo, y que se contarán desde la fecha en que se le comunicada la Real orden de adjudicación, hasta que se hallen en el puerto de Avilés como se indica en el artículo 21.º de las condiciones facultativas.

7.ª Por cada día de retraso en la entrega de cada uno, pagará el adjudicatario una indemnización a la Junta de Obras de cien pesetas por el primero y cincuenta por setas por el segundo, con las condiciones que expresa el artículo 21.º de las facultativas.

Esto no obstante, la Superioridad podrá reducir, o condonar esa indemnización en el plazo que autorice, si el adjudicatario justifica, a juicio de la Superioridad, la imposibilidad de cumplir su oferta por causas inesperadas.

8.ª En el precio único en que el proponente se compromete a suministrar los gánguiles, se han de comprender no sólo los gastos que motiva su construcción sin excepción alguna, sino también todos los suplementarios como se indica en el artículo 22 de las condiciones facultativas, además de los impuestos que se hallen establecidos el día de la celebración del Concurso, equipo, requisitos marítimos, seguros de material y personal propios y tercero, estadías, gastos de pruebas, tripulación propia durante las mismas, gastos de estancia y retorno de ese personal, y cuantas reparaciones o modificaciones resultasen de las pruebas o de las obligaciones del contrato.

9.ª En el acto del Concurso se desecharán todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones exactas del presente pliego, admitiéndose solamente para su examen y tramitación ulterior, las que se ajusten al modelo oficial y reúnan los requisitos y documentos establecidos en estas bases.

A las veinticuatro horas de celebrado el acto, se devolverán los resguardos de los depósitos a los firmantes de las proposiciones que hubiesen sido desechadas, quedando las garantías de los demás hasta la adjudicación del Concurso o la anulación del mismo por la Superioridad.

10 La Administración tendrá la facultad de poder adjudicar el Concurso a la proposición que en virtud del estudio de todos los elementos y antecedentes del mismo considere ha de resultar más ventajosa, aun cuando por motivos que aquella encuentre justificados, dejen de llenarse alguna o algunas de las condiciones o par-

te de ellas fijadas en el pliego de las facultativas o de las particularidades económicas, siempre que las condiciones infringidas no estén en algunos de los casos siguientes:

1.º Que en los propios pliegos de condiciones se haya consignado expresamente, que la infracción de que se trate lleve aparejada la sanción de que las proposiciones correspondientes han de ser desechadas.

2.º Que se refieran a disposiciones de carácter general que tengan señalada igual sanción, y

3.º Que sin estar en ninguno de los dos casos anteriores afecten a las condiciones del Concurso, en forma que a juicio de la Administración se refieran a materia fundamental para el fin que persigue el Concurso; a menos que puedan subsanarse, por medio de oportunas modificaciones o correcciones de los proyectos o propuestas.

11. Efectuada la adjudicación, es obligación del adjudicatario otorgar ante el Notario del Concurso la escritura del contrato, dentro de los treinta días siguientes a la en que le quede comunicada la Real orden de adjudicación bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en el Concurso, y sin perjuicio de los demás derechos de la Administración.

También está obligado a satisfacer el importe de los anuncios del Concurso en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de entregar la primera copia simple a la Junta de Obras.

Al otorgar la escritura el adjudicatario, deberá entregar el resguardo de depósito del diez por ciento del importe de la adjudicación constituido en la Caja de Depósitos de Oviedo, en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Presentará también al otorgamiento de la escritura un documento que acredite en firme y debidamente la responsabilidad efectiva de un fiador, establecimiento bancario a satisfacción de la Junta, que se obligue solidariamente con el adjudicatario a reembolsar a la misma el importe de todos los pagos realizados si así lo exigiera la Junta, fundándose en resolución definitiva de la Administración española, por razones de cualquier clase, incluso las del saneamiento del objeto del Concurso.

12. El abono del importe del suministro se hará por esta Junta en tres plazos iguales, y en la forma siguiente: el primero, al tener acopiados en grada los materiales de los cascos; el segundo, al ser aprobadas las recepciones provisionales de los gánguiles contratados; y el tercero, después que se reciba la orden aprobando la recepción definitiva del último gánguil.

Todos los plazos se abonarán mediante certificación del Ingeniero-Director, extendida en vista de los documentos que acrediten hallarse cumplidas las condiciones

necesarias para el abono del plazo respectivo.

El abono del plazo primero podrá efectuarse después de la inspección del Ingeniero Director del puerto o representante que designe, o bien a juicio del mismo, por certificado del Lloyd o B. V. éritas, que vigile la construcción a cargo del adjudicatario.

Al abonar el último plazo se hará la liquidación descontando los gastos que con arreglo a la condición séptima y demás del pliego facultativo resulten de cuenta del contratista.

13. Si los gánguiles fueran usados, estarán sometidos como los nuevos a una recepción provisional y otra definitiva tres meses después, y el abono del importe de la adjudicación se efectuará en este caso en dos plazos iguales: el primero, después de efectuarse la recepción provisional; y el segundo, cuando después de transcurrido el plazo de garantía y tener ejecutadas las reparaciones y sustituciones que a juicio del Ingeniero Director del Puerto resultasen necesarias por el trabajo experimentado durante aquél plazo, se halle aprobada la recepción definitiva.

Al abonar este último plazo se hará la liquidación que se indica en la condición anterior.

14. Aprobada por la Superioridad el acta de recepción definitiva de los gánguiles, se devolverá la fianza al contratista, si estuviese libre de débitos y responsabilidad; previo también anuncio en los periódicos oficiales y locales de Avilés.

15. El adjudicatario está obligado a la observancia de las leyes de trabajo y demás de carácter social, como se prescribe en el artículo 20 del pliego de condiciones facultativas.

16. El adjudicatario es el responsable de la ejecución de este suministro y todos sus incidentes hasta la entrega en condiciones, cesando su responsabilidad con la recepción definitiva de los gánguiles, y no tendrá derecho a ser indemnizado por las falsas maniobras que realice, por los accidentes que puedan ocurrir al material o a cualquier personal hasta después de la dicha recepción, ni en absoluto por ninguna causa prevista o imprevista que pueda influir desfavorablemente en el precio convenido.

17. En cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

«Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán

preferidos de concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento que señale la proposición más módica.»

«Siempre que el contrato comprenda productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ellas favorecidas resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.»

«Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.»

Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la administración que otorguen cualquiera contrata por servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente de tales contratos en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la producción nacional.»

El Presidente.—El Secretario-Contador interino, Manuel Vior.

R. al núm. 967

Ilustre Colegio Notarial de Oviedo

D. Mauricio Garcia y Gonzalez, Notario que fué de Cabañaquinta, única Notaría que sirvió, falleció el día 19 de Abril de 1928. Y a los efectos de la devoción de su fianza se advierte que quien tuviera que hacer alguna reclamación deberá formularla ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 22 de Abril de 1929.—El Decano del Colegio Notarial, Ramón F. Prida.

—:—

D. Rafael Rodriguez y Gonzalez, Notario que fué de Cangas del Narcea, falleció el día 26 de Abril de 1928. Desempeñó las Notarías de Villafeliche (Zaragoza), Tuy (Coruña) y Cangas del Narcea (Oviedo). Y a los efectos de la devoción de su fianza se advierte que quien tuviera que hacer alguna reclamación deberá formularla ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 22 de Abril de 1929.—El Decano del Colegio Notarial, Ramón F. Prida.

—:—

D. José Pérez Cienfuegos.
 Jorge García Fernández.
 Matias Galguera Gonzalez.
 Arcadio Alvarez Pérez.
 Pedro Cachero Alvarez.
 Antonio García Alvarez.
 Pelayo García Alvarez.
 Angel Alvarez.
 Santiago García Torre.
 Melchor Prieto Alvarez.
 José Alvarez.
 Frutos Alvarez.
 Alfonso Alvarez Alvarez.
 Maximino Alvarez García.
 Dimas Alvarez Pérez.
 José Alvarez Alvarez.
 Manuel Alvarez García.
 Santiago García Alvarez.
 Vicente González Rodriguez.
 Nicolás García.
 Francisco García Fernández.
 José Suárez Arias.
 Antonio García Osorio.
 Vicente Fernández Rodriguez.
 Melchor García Rodriguez.
 Consistoriales de Quirós, a 1.º de
 Enero de 1929.—El Alcalde, Carlos
 Carpintero.

R. al núm. 424.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de
 Sala de la Audiencia Territorial
 de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de
 que se hará mención se dictó por la
 Sala de lo civil de esta Audiencia
 la sentencia cuyo encabezamiento y
 parte dispositiva dicen así:

Sentencia número cincuenta y uno:

En la ciudad de Oviedo, a quince
 de Abril de mil novecientos veinti-
 nueve, en el juicio de mayor cuan-
 tía que procedente del Juzgado de
 primera instancia de Avilés, pende
 ante esta Sala de lo Civil, en grado
 de apelación, entre partes de la una
 como demandante La Federación
 Diocesana de Sindicatos Agrícolas
 Católicos, domiciliada en esta capi-
 tal, representada por el Procurador
 D. Ignacio Perez Casariego y de-
 fendida por el Abogado D. José
 Buyla, y de la otra como demanda-
 dos D. José María Artime Gonzá-
 lez, D. José Ramón Gutiérrez Gar-
 cía, D. José Fernández Costales,
 mayores de edad, vecinos de Luan-
 co, D. Fructuoso Alonso González,
 D. Ramón Fernández Vega, D. Ma-
 nuel Valdés Bustó, D. José García
 García, D. Ramón Gutiérrez Vega,
 D. José Manuel Artime Valdés, don
 Laureano Fernández González, tam-
 bién mayores de edad y vecinos de
 Santa Eulalia de Nembro en el mis-
 mo concejo, D. Manuel Granda Val-
 dés, mayor de edad, vecino de San
 Jorge de Heres, D. Ramón García
 González, mayor de edad, vecino de
 Bocines, D. José Manuel Artime
 Fernández, mayor de edad, vecino
 de Santa Eulalia de Nembro, repre-
 sentados por el Procurador Luis
 Rodríguez y López Muñoz y defendi-
 dos por el Abogado D. Carlos de
 la Torre, D. José Manuel Valdés
 García, mayor de edad, vecino de
 Nembro, D. Faustino González Mu-
 ñiz, también mayor de edad y veci-
 no de la misma parroquia, D. Anto-
 nio Cuervo Viña, asimismo, mayor
 de edad, y vecino de Bocines, re-

presentados por el Procurador don
 Luis Miguel Bueres y defendido por
 el Abogado D. David Arias, y don
 Alfredo García Pumarino, D. Con-
 stantino Fernández Carreño, y don
 José Antonio Artime y Manuel
 Granda, que no comparecieron.

Fallamos:

Que revocando la sentencia ape-
 lada debemos declarar y declaramos
 haber lugar a la demanda interpues-
 ta por la Federación Diocesana de
 Sindicatos Agrícolas en cuanto a los
 demandados D. Alfredo García Pu-
 marino, don José Ramón García
 García, D. Manuel Valdés Bustó,
 D. José Manuel Artime Fernández,
 D. Laureano Fernández González,
 D. Ramón Gutiérrez Vega, D. Fruc-
 tuoso Alonso González, D. Ramón
 Fernández Vega, D. Ramón García
 González, D. José Fernández Cos-
 tales, D. José Ramón Gutiérrez Gar-
 cía, D. Ramón Granda Valdés, don
 Constantino Fernández Carreño,
 D. José María Artime González, don
 Manuel Granda Fernández, D. José
 Manuel Valdés García, D. Faustino
 González Muñoz y D. Antonio Cuer-
 vo Viña, a quienes condenamos al
 pago in solidum a la demandante la
 suma de treinta y cuatro mil ocho-
 cientas veintinueve pesetas con
 ochenta y un céntimos, resto del
 préstamo en treinta y uno de Di-
 ciembre de mil novecientos veinti-
 tres, más los intereses del cinco por
 ciento de esta cantidad desde la ex-
 presada fecha hasta el completo
 pago liquidados por semestres, y no
 ha lugar respecto a los otros dos
 demandados D. José Manuel Arti-
 me Valdés y D. José Antonio Arti-
 me, a quienes absolvemos, todo sin
 especial condena de costas en nin-
 guna de ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y
 la parte dispositiva de esta senten-
 cia en el BOLETIN OFICIAL de esta
 provincia, por la rebeldía de los de-
 mandados que no han comparecido
 a no ser que se opte por que se les
 notifique personalmente.

—sí por esta nuestra sentencia de-
 finitiva, lo pronunciamos, manda-
 mos y firmamos.—Luis María de
 Mesa.—Victor Covián.—Emilio Go-
 mez.—Adolfo S. de Movellán.—José
 Mínguez R. de Losada.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el
 Sr. Magistrado Ponente, celebrando
 audiencia pública en el día de hoy
 de lo que certifico. Oviedo, dieci-
 seis de Abril de mil novecientos
 veintinueve.—Lic., Alfonso Ortega.
 —Rubricado.

Y par que conste y tenga lugar
 su inserción en el BOLETIN OFICIAL
 de esta provincia, expido la prese-
 nte en Oviedo, a dieciocho de Abril
 de mil novecientos veintinueve.—
 Félix Lamela.

R. al núm. 994

Juzgado de Avilés

D. Manuel Martínez Teijeiro, Se-
 cretario del Juzgado de primera
 instancia del partido de Avilés.
 Certifico: Que en el juicio decla-
 rativo de menor cuantía de que se
 hará mérito, se dictó por este Juz-
 gado la sentencia cuyos encabeza-
 miento y parte dispositiva, dicen
 así:

Sentencia:

«En la villa de Avilés, día trece
 de Abril de mil novecientos veinti-
 nueve, el Sr. D. Mariano Gimeno
 Fernández, Juez de primera ins-
 tancia de este partido, habiendo
 visto los presentes autos de de-
 manda en juicio declarativo de me-
 nor cuantía, siendo demandante
 D. Juan García Gutiérrez, mayor
 de edad, casado, jornalero y veci-
 no de la parroquia de Molleda,
 concejo de Corvera de Asturias,
 al que representa el Procurador
 D. José María Díaz Alvarez, y di-
 rige el Letrado D. David Arias y
 Rodríguez del Valle, y demandada
 D.ª Antonia Rodríguez García, ma-
 yor de edad, soltera, labradora y
 vecina de dichos parroquia y con-
 cejo, representada por los estrados
 del Juzgado por su estado de
 rebeldía, sobre reclamación de can-
 tidad.

Fallo:

Que estimando en parte la de-
 manda propuesta por D. Juan Gar-
 cía Gutiérrez, debo condenar y
 condeno a la demandada D.ª An-
 tonia Rodríguez García, a que sa-
 tisfaga a aquél, por el concepto
 que reclama, la cantidad de ciento
 sesenta y cinco pesetas, absolvién-
 dola de los demás pedimentos, res-
 pecto de los cuales desestimo di-
 cha demanda, sin hacer especial
 declaración en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, defini-
 tivamente juzgando, y que además
 de notificarse en los estrados de
 este Juzgado, por la rebeldía de la
 demandada, se publicará, en cuan-
 to a su encabezamiento y parte
 dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL
 de esta provincia, a no solicitarse
 que se notifique a aquella perso-
 nalmente, lo pronuncio, mando y
 firmo.—Mariano Gimeno.»

Cuya sentencia fué publicada en
 legal forma en el mismo día de su
 fecha.

Así resulta de su original, a que
 me remito. Para que conste y con
 el fin de publicarlo en el BOLETIN
 OFICIAL de esta provincia, para
 que sirva de notificación a la de-
 mandada D.ª Antonia Rodríguez
 García, libro el presente, que firmo
 en Avilés, a dieciocho de Abril de
 mil novecientos veintinueve.—Ma-
 nuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 998

Juzgado de Castropol

Cédula.

El Sr. Juez de instrucción de
 este partido, en providencia de
 hoy, dictada en el sumario núme-
 ro 14, del corriente año, por suici-
 dio de Justa Sampedro Braña, ve-
 cina que fué de Teijeira, en este
 partido, acordó ofrecer el procedi-
 miento al cónyuge viudo Miguel
 Allonca, y a su hija Adelina Allon-
 ca Sampedro, ausentes en ignora-
 do paradero, é instruirles como
 perjudicados, de los derechos que
 les concede el artículo 109 de la
 Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su publicación en el Bo-
 letin Oficial de la provincia, ex-
 tiendo la presente en Castropol, a
 dieciocho de Abril de mil nove-

cientos veintinueve.—El Secreta-
 rio judicial, Eugenio Rodríguez Ca-
 sas.

R. al núm. 984

Juzgado de Mieres

D. José Armesto Arias, Secretario
 del Juzgado de primera instancia
 de Mieres.

Certifico: Que en el juicio ejecuti-
 vo de que se hará mención se dic-
 tó la sentencia cuyo encabezamiento
 y parte dispositiva dice:

Sentencia.

En la Villa de Mieres, a ocho de
 Abril de mil novecientos veinti-
 nueve; el Sr. D. Inocencio Iglesia
 Alvarez, Juez de primera instancia
 del partido, ha visto los preceden-
 tes autos de juicio ejecutivo, pro-
 movidos por el Procurador D. Isi-
 dro Cienfuegos, en nombre y con
 poder de D. Manuel Muñoz Me-
 nendez, mayor de edad, casado,
 perito agrícola y vecino de esta
 villa, contra D. Manuel, D. Eliseo,
 D.ª Josefa y D.ª Rita Escobar Fi-
 dalgo y contra D.ª Rita Fidalgo,
 por sí y como legal representante
 de su hija D.ª Berta, y todos como
 herederos de D. Faustino Escobar
 Velasco, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debía mandar y mando se-
 guir la ejecución adelante hasta
 hacer trance y remate en los bie-
 nes embargados y de más que fue-
 ren de la propiedad de D. Manuel,
 D. Eliseo, D.ª Josefa, D.ª Rita y
 D.ª Berta Escobar Fidalgo y de
 D.ª Rita Fidalgo, como herederos
 de D. Faustino Escobar Velasco, y
 con su producto hacer entero y
 cumplido pago a D. Manuel Muñoz
 Menendez, de la cantidad de dos
 mil quinientas pesetas de principal,
 doscientas cincuenta y cuatro pe-
 setas ochenta céntimos de intere-
 ses vencidos hasta el ocho de Mar-
 zo, y mil quinientas pesetas que se
 calculan para costas y las causa-
 das y que se causen hasta el de-
 finitivo pago.

Así por esta mi sentencia, que
 por rebeldía de los ejecutados se
 notificará como previene el artícu-
 lo 285 de la ley de Enjuiciamiento
 civil, si no se solicita la notifica-
 ción personal, definitivamente juz-
 gando la pronuncio, mando y fir-
 mo. Inocencio Iglesia Alvarez.—
 Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior
 sentencia por el Sr. Juez que la
 suscribe, celebrando audiencia pú-
 blica en el día de su fecha, de que
 doy fé.—José Armesto.—Rubri-
 cado.

Para que conste y se inserte en
 el BOLETIN OFICIAL de la provincia
 y sirva de notificación a los ejecu-
 tados, expido la presente en Mie-
 res, a diecisiete de Abril de mil
 novecientos veintinueve.—José Ar-
 mesto.